



LINARES
CORPORACIÓN MUNICIPAL

Tú nos impulsas!

REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y

PROMOCIÓN ESCOLAR

DECRETO SUPREMO N°67 DE 2018

(1º Básico a 8º Básico)



ESCUELA PEDRO AGUIRRE CERDA

LINARES

RBD: 3261-1

2025

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN
ESCOLAR
Decreto Supremo Nº 67/2018

VISTO:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República; en la ley Nº18.956 que Reestructura el Ministerio de Educación Pública; en el decreto con fuerza ley Nº2, de 2009, del Ministerio de educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza ley Nº1, de 2005, del Ministerio de Educación; decretos exentos Nº511 de 1997, Nº112 de 1999 y Nº83 de 2001, todos del Ministerio de Educación en el decreto Nº40, de 1996, del Ministerio de Educación, que establece Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios para la Educación Básica y fija Normas Generales para su Aplicación; en el decreto Nº433, de 2012, del Ministerio de Educación , que Establece Bases Curriculares para la educación Básica en Asignaturas que indica; en el decreto Nº439, de 2011, del Ministerio de Educación, que establece Bases Curriculares para la educación Básica en las Asignaturas que indica; en el decreto Nº614, de 2013, del Ministerio de Educación, que establece Bases Curriculares de 7º Año Básico a 2º Medio en Asignaturas que indica; en el decreto Nº369, de 2015, del Ministerio de Educación, que establece Bases Curriculares desde 7º Año Básico a 2º Año Medio, en Asignaturas que indica; en el decreto Nº220, de 1998, del Ministerio de Educación, que Establece Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios para la Enseñanza Media y Fija Normas Generales para su Aplicación; en el decreto Nº452, de 2013, del Ministerio de Educación, que Establece Bases Curriculares para la Educación Media Formación Diferenciada Técnico-Profesional; en el decreto Nº24, de 2005, del Ministerio de Educación, que reglamenta Consejos Escolares; en la Resolución Nº1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

Y CONSIDERANDO:

Que la ley Nº20.370 General de educación, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado con las normas no derogadas del decreto con fuerza ley Nº1 de 2005, fijado por el decreto con fuerza ley Nº2, de 2009, del Ministerio de Educación, regula en el párrafo 2º, del título 11 la “Calificación, validación y certificación de estudios y licencias de educación básica y media”; que, el artículo 39 de la ley en su inciso primero prescribe que “Los establecimientos de los niveles de educación básica y media deberán evaluar periódicamente los logros y aprendizajes de los alumnos de acuerdo con un procedimiento de carácter objetivo y transparente, basado en normas mínimas nacionales sobre calificación y promoción. Dichas normas deberán a propender a elevar la calidad de la educación y serán establecidas mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Educación, el que deberá ser aprobado por el Consejo Nacional de Educación de acuerdo

al procedimiento establecido en el artículo 86”; que, por su parte, la letra g) del artículo 86 de la ley, señala que, dentro de las funciones del Consejo Nacional de Educación, se encuentra la de informar favorablemente o con observaciones las normas sobre calificación y promoción, dictadas por el Ministerio de Educación; que, el Consejo Nacional Educación, mediante acuerdo N°66/2017 de 25 de octubre de 2017, ejecutado mediante resolución exenta N°298, del 2017, resolvió por unanimidad de los miembros presentes, informar con observaciones el documento “Criterios y normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción escolar de alumnos de educación regular en sus niveles básico y medio formación general y diferenciada”; que, posteriormente, y en conformidad al acuerdo N°017/2018, de 24 de enero del 2018, ejecutado mediante resolución exenta N°38, de 2018, el Consejo Nacional de Educación, informó favorablemente el documento “Aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción y deroga los decretos exentos N511 de 1997, N°112 de 1999 y N°83 de 2001, todos del Ministerio de Educación” se ha procedido a elaborar el Decreto Supremo correspondiente a las normas mínimas sobre Calificación y Promoción a que se refiere el artículo 39 de la ley, para los efectos de ser aprobados por el consejo.

IDENTIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL.

La escuela Municipal Pedro Aguirre Cerda, se encuentra ubicada al lado Nor-Oriente de la ciudad de Linares, en el corazón de la Población Yerbas Buenas, calle; Coironal esquina Puiipuyen. Es una Comunidad Educativa que resguarda el ejercicio del Derecho a la Educación, con énfasis en la formación de ciudadanos con base en la garantía de la plena igualdad de oportunidades a través del reconocimiento de la diversidad como riqueza y el despliegue de talentos, artísticos, deportivos y académicos. El Director del Establecimiento es el Señor Richard Harrison Maureira. Tiene reconocimiento oficial según resolución exenta número 3051 con fecha 01/07/1981 de la función educacional del Estado, su rol base de datos es número 3261-1 Imparte los niveles de Educación Parvularia NT1 y NT2 con un nivel por curso y Educación Básica de 1° a 8° básico, con un nivel por curso y todos los niveles con Jornada Escolar Completa. Cuenta con Programa de Integración Escolar en todos los niveles. Los contactos del Establecimientos son el correo electrónico pedroaguirrecerda@daemlinares.cl y el teléfono es el 9-64735577 El presente reglamento se fundamenta en el D. S. 67/2018 y cumple con las normas que rigen su aplicación. Será revisado y actualizado una vez al año por el Consejo de Profesores en el mes de diciembre de cada año.

DISPOSICIONES GENERALES

El presente Reglamento amplía, explicita y desarrolla las normas generales de evaluación y promoción del Ministerio de Educación. En el evento que algún mandato o permiso aquí contenidos contraviniera la normativa legal vigente deberá entenderse como no escrito. Los alumnos serán evaluados bajo un régimen semestral en cada una de las asignaturas del Plan de Estudio, lo mismo en las áreas de desarrollo personal y social de acuerdo a los Objetivos de Aprendizaje Transversales.

Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el Director del Establecimiento y la Unidad Técnico Pedagógica y cuando se estime oportuno, con consulta al Consejo de Profesores. Todos aquellos casos que estén fuera de las atribuciones de la Dirección serán remitidos a la Secretaria Ministerial de Educación, para su ulterior resolución.

DEL MARCO LEGAL.

En la determinación de los aspectos evaluados, están presentes tanto la reglamentación ministerial vigente como los principios declarados en el PEI. El Reglamento, se fundamenta en cada uno de las asignaturas del Plan de Estudio y en las Dimensiones Formativas establecidas en el Programa Formativo Valórico Institucional, así como en el conjunto de normas y principios legales vigentes en la República de Chile. Este establecimiento se regirá por este reglamento, que norma sobre evaluación, calificación y promoción de los estudiantes y tiene como objetivo fundamental, la mejora continua en el proceso de aprendizaje.

NORMAS GENERALES

El periodo escolar del establecimiento será semestral, a partir del cual el 1° semestre se iniciará en marzo y finalizará en el mes de junio-julio, estableciéndose de acuerdo al calendario escolar de la Región, 2 semanas de vacaciones de invierno en mes de junio-julio. El 2° semestre se iniciará en el mes de julio y finalizará en el mes de diciembre.

Artículo 1º.- El presente decreto de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar de la Escuela Pedro Aguirre Cerda, RBD 3261-1, precisa y establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción escolar para los estudiantes que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica, en establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado, reguladas en el párrafo 2° del Título II, del decreto con fuerza de ley N°2 de 2009 del Ministerio de Educación.

Artículo. 2º.- Para efecto del presente decreto, se entenderá por:

- a) **Reglamento:** instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los estudiantes, basados en la norma mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.
- b) **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos y alumnas puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- c) **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto de dicho aprendizaje mediante un número símbolo o concepto.
- d) **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- e) **Promoción:** Acción mediante la cual el estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresado del nivel de educación Básica.
- f) **Retroalimentación:** La retroalimentación es la información que el profesor entrega al estudiante sobre su desempeño, para orientar y apoyar el proceso de aprendizaje, entregando lineamientos sobre los pasos que debe seguir para alcanzar los objetivos establecidos.

DE LA EVALUCIÓN

De las disposiciones respecto a la manera en que se informará a los padres, madres y apoderados de las formas y criterios con que serán evaluados los alumnos, tanto apoderados, padres, madres y /o tutores y alumnos serán informados del presente reglamento de evaluación al momento de la matrícula, mediante un extracto de él y en reunión de Apoderados, éste será socializado y explicado a los padres y apoderados. Las modificaciones y/o actualizaciones al Reglamento, serán informadas a la comunidad escolar mediante comunicación oral, escrita o digital. El Reglamento será cargado al Sistema de Información General de Alumnos -SIGE- o a aquel que el Ministerio de Educación disponga.

Artículo. 3º.- Los alumnos tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación; a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo, justo y transparente, de acuerdo al reglamento del Establecimiento. Los criterios de evaluación son:

1.- Comunicación sobre procedimientos evaluativos: Los estudiantes y apoderados deberán ser informados mínimo con una semana previa a la aplicación de una evaluación; la fecha, los aprendizajes y el tipo de instrumento evaluativo que se aplicará.

El calendario de evaluación debe ser entregado a la Unidad Técnico Pedagógica, junto con la planificación mensual o por unidad, según se haya consensuado con los docentes.

2.- Información a las Familias: Se entregará a los apoderados, calendario de evaluación mensual en la semana de reunión de apoderados, en caso de no asistencia a reunión, éste será enviado vía comunicación escrita (cuaderno, libreta, otro), la cual debe volver firmada por el apoderado, para asegurar la toma de conocimiento. En el caso de que la Escuela se encuentre en modalidad de Educación online, se utilizarán los mecanismos disponibles para mantener comunicación con el Apoderado y estudiante.

3.- Comunicación de los progresos de los alumnos: La comunicación de los progresos y resultados de los alumnos en sus situaciones evaluativas serán explicitados de forma clara y comprensible a través de:

- a) Informe parcial y semestral de calificaciones.
- b) Entrevista con apoderados.
- c) Entrevista con estudiantes.

Artículo. 4º.- El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativamente.

1.- La evaluación tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir, cuando la evidencia del desempeño de estos, se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

2.- La evaluación sumativa, tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos.

3.- Siendo la evaluación parte inherente a la enseñanza, y que cumple un rol esencial en la práctica pedagógica de los docentes, ya que permite ir recolectando valiosa información respecto de cómo progresan los estudiantes en el aprendizaje, lo que representa un insumo imprescindible para acompañarlos en este proceso, de manera que todos puedan alcanzar los objetivos de aprendizaje definidos en el Currículo Nacional.

4.- Para la gestión del proceso evaluativo, de acuerdo a la planificación anual respectiva, se aplicarán tres tipos de evaluaciones: diagnóstica, formativa y sumativa, interpretando cada concepto como:

A) Evaluación Diagnóstica: implica determinar habilidades, conocimientos específicos y experiencias previas, es decir, lo que el estudiante ya sabe o con lo que los alumnos inician un proceso de aprendizaje, estableciéndolos como aprendizajes previos, con el fin de planificar las actividades pedagógicas en función de sus necesidades y conocimientos. Será aplicada al inicio del año escolar y los resultados y retroalimentación se entregará y realizará en un plazo máximo de 10 días hábiles contados después de la aplicación del instrumento. Se registra con conceptos (L: logrado, ML: medianamente logrado, NL: no logrado).

B) Evaluación Formativa: Este es el tipo de evaluación se utiliza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, es decir, cuando la evidencia de su desempeño se obtiene, interpreta y se usa por docentes y estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos para avanzar en el proceso de enseñanza aprendizaje.

El Equipo Directivo y Técnico Pedagógico promoverá y fortalecerá la evaluación formativa a través de acciones y medidas que apunten a clarificar y establecer un lenguaje común frente a este concepto, realizando talleres, reuniones, auto-capacitaciones entre pares, con el fin de alcanzar una gestión eficiente del proceso de enseñanza aprendizaje, específicamente en el uso de este tipo de evaluación.

Ejemplos de estrategias de evaluación formativa son:

- a) Compartir los objetivos de aprendizaje y criterios de logro.
- b) Diseñar y realizar actividades que permitan evidenciar el aprendizaje.
- c) Retroalimentar efectiva y oportunamente a los estudiantes.
- d) Dar oportunidades para la autoevaluación y Co-evaluación.

Otras estrategias de evaluación formativa:

- 1.- Realizar preguntas a los estudiantes.
- 2.- Recolectar evidencias de aprendizajes en forma colectiva (tarjetas con alternativas).
- 3.- Auto-monitoreo del aprendizaje con claves de color (semáforo).
- 4.- Clarificar los criterios de logro.
- 5.- Retroalimentación descriptiva
- 6.- Detectar errores frecuentes.
- 7.- Ticket de salida.
- 8.- Pausa reflexiva sobre lo aprendido, resumen en una oración, entre otras.

C) Evaluación Sumativa: Se realiza durante el desarrollo o al final de cada unidad de aprendizaje, para certificar si los estudiantes han logrado los objetivos de aprendizaje establecidos en el currículum, expresadas a través de una escala numérica, de 1.0 a 7.0 y con un 60% de exigencia. La calificación mínima de aprobación es 4.0.

5.- En este Reglamento adquieren plena validez, los siguientes agentes evaluativos:

- A)** Hetero-evaluación: el docente es el que evalúa a los estudiantes.
- B)** Co-evaluación: los estudiantes se evalúan entre pares.
- C)** Autoevaluación: los estudiantes se evalúan a sí mismos.

RETROALIMENTACIÓN

1.- La retroalimentación es la información que el profesor entrega al estudiante sobre su desempeño, para orientar y apoyar el proceso de aprendizaje, entregando lineamientos sobre los pasos que debe seguir para alcanzar los objetivos establecidos.

2.- La retroalimentación puede ser escrita, oral, visual y/o audiovisual, por lo que la decisión respecto a la modalidad de su implementación responde al tipo de información, los tiempos que se tienen, la audiencia (individual, grupal o colectiva) y cómo se articulan su fuente (docente, entre estudiantes, con soporte tecnológico, entre otros) y agentes (autoevaluación y/o coevaluación).

3.- Para que la retroalimentación de aula sea efectiva, es necesario:

- A)** Explicar los objetivos de aprendizaje con las y los estudiantes.
- B)** Aclarar los criterios de evaluación que orientan la actividad de aprendizaje, para que las y los estudiantes comprendan y se apoyen en estos.

- C) Involucrar a las y los estudiantes en la retroalimentación como sujetos que también pueden producir información de retroalimentación, es decir, que pueden realizarla entre iguales.
- D) Entregar información sobre el logro alcanzado según el producto, desempeño, proceso o tarea que han realizado las y los estudiantes.
- E) Adaptar y ajustar la retroalimentación según la evidencia de aprendizaje que se levanta en las experiencias evaluativas para tomar decisiones de implementación en el aula.
- F) Establecer acciones y/o estrategias de retroalimentación que sean comprensibles para las y los estudiantes como oportunidades de mejora.
- G) Generar instancias de autoevaluación y coevaluación formativa para que las y los estudiantes reflexionen sobre sus aprendizajes en función de la información producida en la retroalimentación y de este modo, puedan utilizarla para seguir mejorando.

Artículo. 5º.- Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas que dicho plan contempla. No obstante, lo anterior, el establecimiento implementará las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas en caso de los alumnos que así lo requieran. Asimismo, podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N°83, de 2015 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación.

EVALUACIÓN DIFERENCIADA

1.- La Evaluación Diferenciada se entiende como un procedimiento que el profesor emplea al evaluar a los alumnos que presentan necesidades educativas transitorias o permanentes y que requieren de ayudas y recursos adicionales para su proceso de desarrollo y aprendizaje escolar. Consiste en aplicar procedimientos y/o instrumentos evaluativos acordes con las características de la dificultad de aprendizaje que presenta el estudiante, aplicando diferentes estrategias antes, durante y/o después de las evaluaciones.

2.- En el caso de los alumnos con Necesidades Educativas Especiales Permanentes y que presenten mayores dificultades para afrontar un proceso académico, se optará por la elaboración de un “Plan de Adecuación Curricular Individual” (PACI) que tendrá por finalidad determinar la promoción de los y las estudiantes, basándose en los logros obtenidos de acuerdo a los objetivos de aprendizaje establecidos en dicho plan, y en común acuerdo entre UTP, Programa PIE y Profesores de asignatura correspondientes.

3.- Los Instrumentos de evaluación diferenciada son elaborados en conjunto entre el profesor de aula y Educadora Diferencial.

4.- El Apoderado tiene la obligación de informar y solicitar la evaluación diferenciada, comunicando a la Unidad Técnica y Coordinadora del Programa de Integración Escolar, la situación del estudiante y haciendo entrega de la documentación médica de neurólogo y/o profesionales de la salud (Psicólogo, Fonoaudiólogo, Terapeuta Ocupacional, entre otros).

PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DE EVALUACIÓN DIFERENCIADA

1.- El Apoderado debe informar y entregar antecedentes médicos que justifiquen la aplicación de esta evaluación a la Unidad Técnica y Coordinadora del Programa de Integración Escolar.

2.- Se comunica a Profesores del estudiante la aplicación de la evaluación diferenciada.

3.- La Educadora Diferencial del curso al cual pertenece el estudiante se reúne con profesores de asignatura para determinar los instrumentos a aplicar de acuerdo a los objetivos de aprendizaje que requieren ser evaluados y/o calificados.

4.- Los profesores de asignatura y Educadora Diferencial elaboran en conjunto la evaluación diferenciada que se aplicará al estudiante.

5.- La evaluación diferenciada contempla el mismo porcentaje de exigencia que las demás evaluaciones, es decir, el 60% para la calificación 4.0

6.- La Evaluación Diferenciada no altera la aplicación del Reglamento de Evaluación, Promoción y de Normas de Convivencia Escolar del Colegio. Por lo cual, el estudiante está sujeto a los mismos conductos disciplinarios, evaluación y promoción vigente.

7.- La evaluación diferenciada se puede aplicar dentro o fuera del aula común del estudiante. Esta decisión será analizada por el equipo de aula y con el Apoderado para determinar el mejor proceder para el estudiante.

De la Calificación

Artículo. 6º.- Los alumnos/as serán calificados en todas las asignaturas del Plan de Estudios que inciden en la promoción. La calificación mínima de aprobación es 4.0. El porcentaje de exigencia en cada evaluación calificada será el 60%. En casos excepcionales se podrá aumentar el porcentaje de exigencia al 70%.

1.- Para los efectos del promedio semestral y anual, en todos los casos, se aproximará a la décima superior cuando la centésima tenga un valor igual o superior a 5.

2.- Las calificaciones serán informadas de forma mensual y semestral a los padres, madres, apoderados o tutores a través de un informe de notas parciales, emitido por el profesor jefe. El formato para el informe de calificaciones será determinado por la unidad técnica pedagógica.

3.- Si el porcentaje de calificaciones reprobadas en una evaluación es superior al 50% del curso, se deberá realizar una actividad remedial de los aspectos menos logrados y medirlos nuevamente en una próxima evaluación.

4.- La Calificación final Anual: corresponderá al promedio aritmético de ambos semestres, **con un decimal aproximado** de todas las calificaciones finales de las asignaturas.

Artículo. 7º.- Las asignaturas de Religión, Orientación y Talleres J.E.C. no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los alumnos y serán expresadas en concepto;

CALIFICACIÓN	CONCEPTO	REGISTRO CONCEPTO
1.0 a 3.9	Insuficiente	I
4.0 a 4.9	Suficiente	S
5.0 a 5.9	Bueno	B
6.0 a 7.0	Muy Bueno	MB

1.- Los estudiantes que no participen de la asignatura de Religión deben permanecer en la sala de clases, manteniendo una actitud respetuosa y disciplinada.

Artículo. 8º.- La calificación final anual de cada asignatura o modulo deberá expresarse en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0.

1.- Las evaluaciones calificadas deben ser informadas a los estudiantes y/o Apoderados través del calendario de evaluaciones al inicio de cada unidad y a los Apoderados en las reuniones de cada mes o a lo menos con una semana de antelación, detallando el objetivo, contenido y tipo de instrumento que se utilizará. Se debe considerar que se pueden aplicar 2 evaluaciones calificadas en un día.

2.- Los resultados de las evaluaciones se entregarán en un plazo máximo de 15 días hábiles considerando en este tiempo, la retroalimentación sobre los resultados y el registro en libro de clases. No se podrá realizar una nueva evaluación sin haber entregado los resultados de la anterior.

3.- Los estudiantes que se ausenten a una evaluación calendarizada y NO presenten certificado médico, serán evaluados con porcentaje de exigencia del 70% Además, el profesor podrá aplicar un instrumento similar o distinto en la segunda instancia de evaluación. En caso de ausencia a una evaluación por suspensión, se aplicará el 60% de exigencia una vez que el estudiante se reincorpore a la Escuela.

4.- El estudiante que se niegue a rendir una evaluación calificada, será calificado con nota 1.0 Excepcionalmente se otorgará la oportunidad de rendir nuevamente la evaluación en estos casos, previo análisis entre el Profesor y la Unidad Técnica, no obstante, se aplicará una exigencia del 70%

5.- En los casos de entrega de trabajos fuera de plazo y sin justificación médica, se evaluarán aplicando un 70% de exigencia.

Artículo. 9º.- La cantidad de calificaciones serán determinadas por los docentes en conjunto con la Unidad Técnica, sustentando los argumentos en la cantidad de objetivos calificados y las oportunidades entregadas a los estudiantes para demostrar los aprendizajes alcanzados. La cantidad de calificaciones mínimas al término de cada semestre serán las siguientes:

Asignatura	Cantidad mínima	Asignatura	Cantidad mínima
Lenguaje y Comunicación Lengua y Literatura	5	Música	3
Matemática	5	Tecnología	3
Ciencias Naturales	4	Educación Física	3
Historia Geografía	4	Religión	3
Inglés	3	Orientación	2
Artes Visuales	3	Talleres J.E.C.	2

1.- Como una forma de resguardar la coherencia entre la planificación y los instrumentos de evaluación; éstos deben ser presentados a la unidad técnica pedagógica, revisados socializados con el docente junto a la pauta de corrección, 48 horas antes de ser aplicados.

CALENDARIO DE EVALUACIÓN		
FECHA	ASIGNATURA	CONTENIDO
		Contenido:
		Material de estudio:

2.- En caso de plagio de un trabajo, entenderemos esta acción, de acuerdo a la definición de la RAE como la acción y el efecto de copiar obras ajenas, dándolas como propias. Por lo cual, el estudiante o grupo de alumnos que sea comprobado por el docente, en un plagio de un trabajo, deberá realizar la evaluación nuevamente según las condiciones que el docente le entregue. El docente si lo considera necesario, podrá cambiar la estrategia evaluativa, la pauta en el nuevo trabajo, cambiar los porcentajes de aprobación mínima, con un máximo de 70% de exigencia y/o cambiar el tipo de trabajo de grupal a individual. Esta acción es independiente a la sanción que corresponda a esta conducta establecida en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar. El Apoderado será informado en todo momento de la situación ocurrida y de las consecuencias de esta conducta para el estudiante.

3.- En el caso de copia en una evaluación, por ejemplo: recibir o entregar información oral o escrita; consultar cuadernos, libros, resúmenes, internet, etc.; utilizar el celular para fotografiar y compartir evaluaciones; intercambiar pruebas, entre otras, evidenciado una conducta deshonestas, el docente aplicará el siguiente procedimiento:

A.- Retirar la evaluación y revisar los ítems que alcanzaron a ser desarrollados antes de ser sorprendidos copiando. En esta instancia, el docente decide si el estudiante continúa con la evaluación aplicando un 80% de exigencia o bien reagendar una nueva fecha para otra evaluación, con un porcentaje de exigencia del 70%

B.- Registrar en la hoja de vida la situación ocurrida e informar a la Encargada de Convivencia Escolar para aplicar la sanción que corresponda de Acuerdo al Reglamento Interno de Convivencia Escolar.

C.- Informar al Apoderado de la situación ocurrida con el estudiante.

4.- La evaluación sumativa deberá tener en la primera hoja los elementos del siguiente formato:

 <p>NOMBRE PROFESOR ESCUELA PEDRO AGUIRRE CERDA F 486 – LINARES</p>					
PRUEBA SUMATIVA DE (NOMBRE ASIGNATURA)					
NOMBRE					
CURSO					
FECHA				PONDERACION NIVEL EXIGENCIA	60%
PUNTAJE IDEAL		PUNTAJE REAL		PUNTAJE MINIMO DE APROBACION	_____ /4.0
N° DE LOS OA EVALUADOS					
INDICADORES DE EVALUACION	<ol style="list-style-type: none"> 1. 2. 3. 4. 5. 6. 				

DE LA PROMOCIÓN

Artículo. 10º.- En la promoción de los estudiantes se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

1.-Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:

- a) Hubieren **aprobado todas las asignaturas o** de sus respectivos planes de estudio.
- b) Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea **como mínimo un 4,5** incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
- c) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea **como mínimo un 5,0** incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.

2.- En relación con la asistencia a clases, **serán promovidos los estudiantes** que tengan un **porcentaje igual o superior al 85%** de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

3.- Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los estudiantes en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales o internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

4.- Las inasistencias a clases, deben ser justificadas por el Apoderado personalmente en el Establecimiento, haciendo entrega del certificado médico en el que se establece la cantidad de días que el alumno/a se ausentará. Si la licencia médica es inferior a 3 días, el Apoderado puede justificar en el momento en que el/la estudiante se incorpore nuevamente a las clases. Si la licencia médica es superior a 3 días, el Apoderado debe acercarse al Establecimiento e informar al profesor Jefe la situación y hacer entrega del certificado médico.

5.- En los casos en que no exista justificación médica y el estudiante al finalizar el mes de octubre registre un porcentaje de asistencia inferior al 85%, afectando su avance al curso siguiente, el Apoderado deberá elaborar una carta formal en la cual explique los motivos de la inasistencia junto con solicitar la promoción del estudiante, como plazo máximo el 15 de noviembre del año en curso. La carta se entrega al Director del Establecimiento. Si el Apoderado no hace entrega de la carta al Director en los plazos establecidos, esto será causal de repitencia para el estudiante.

6.- El director del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico y consultado al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menores a la asistencia requerida. Para estos efectos, el Apoderado debe contar con las licencias médicas que justifiquen las inasistencias o hacer entrega de una carta formal al Director justificando las inasistencias y solicitando la promoción.

Artículo. 11º.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, la Escuela, a través del director y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes (dupla psicosocial) y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

1.- Esta decisión se sustentará, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe y equipos de aula del establecimiento, que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe individualmente considerado por cada alumno, considera, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales.

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año; La asistencia a clases de la o las asignaturas con dificultad; Consideraciones para los estudiantes con NEE, permanentes y transitorias;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logrados por el grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y; la diferencia de la edad cronológica del alumno en relación a su grupo curso;
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

2.- El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno.

3.- La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

4.- Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando estos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Artículo. 12º.- El establecimiento resguardará, durante el año escolar siguiente, las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser conocidas y autorizadas por el padre, madre o apoderado y consistirán en:

a) La realización de un plan de acción semestral con los objetivos, actividades y evaluaciones del estudiante de manera personalizada, lo que implica un estudio del caso con anticipación por parte del docente de la o las asignaturas con mayor dificultad para el alumno/a; dicho plan será elaborado y ejecutado por el docente correspondiente y el equipo de aula, con la colaboración y supervisión la unidad técnica.

b) Se proveerá al estudiante de un tutor en la sala de clases, según asignatura. Este tutor podrá ser un compañero de clases que pueda apoyar académicamente al estudiante y que esté supervisado por el profesor/a de la asignatura y equipo de aula, bajo el seguimiento de la unidad técnica. Esta estrategia debe ser comunicada a los padres y apoderados.

Artículo. 13º.- La situación final de promoción de los alumnos quedará resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

Artículo. 14º.- Todas las disposiciones del Reglamento, así como también los mecanismos de resolución de las situaciones especiales mencionadas y las decisiones de cualquier otra especie tomadas en función de estas, no podrán suponer ningún tipo de discriminación arbitraria a los integrantes de la comunidad educativa, conforme a la normativa vigente.

Richard Harrison Maureira
Director Esc. Pedro Aguirre Cerda